

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320210040100

Revisada la documental vista a pdf 33 del expediente electrónico, no es posible tener por agotada la notificación a la demandada toda vez que no se acreditó que de conformidad con lo señalado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con el mensaje de datos se hubiese remitido los anexos que deben entregarse para el traslado, ya que al parecer solo se remitió el auto admisorio del cual tampoco se allegó al expediente el cotejo, por lo que sería lo procedente que se intente nuevamente la notificación en legal forma.

Sin embargo, como quiera que la demandada GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A., otorgó poder y presentó contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se le tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

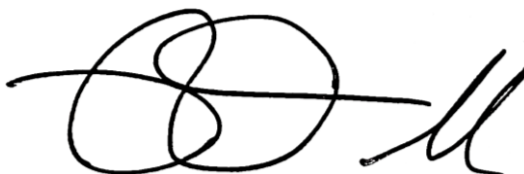
Reconózcase personería al abogado CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Toda vez que no se aportó el acuse de recibido de la contestación remitida por correo electrónico a la parte demandante, se correrá traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas por la pasiva, una vez se integre el contradictorio.

Requírase a Secretaría para que corrija y tramite nuevamente los oficios vistos a pdf 13 a 17 del expediente electrónico, como quiera que en los mismos se indicó de forma errónea el folio de matrícula del bien objeto de pertenencia.

Requírase a la apoderada actora a efecto de que en el término de ejecutoria de esta providencia acredite el pago de las expensas correspondientes a la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c5ef398ea3e3c102f6965fbdda5095002dcef29df9682624c0391be1d97a59**

Documento generado en 27/04/2023 03:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**